GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES III

Caracas, miércoles 30 de diciembre de 2009

Número 39.337

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.167, mediante el cual se dictan las Disposiciones que Regulan el Funcionamiento del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE).

Decreto Nº 7.168, mediante le cual se ordena implantar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRHH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Decreto Nº 7.169, mediante el cual se ordena implantar el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime por error material el Decreto Nº 7.157, de fecha 23 de diciembre de 2009.

Comisión Central de Planificación Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se implementa la Tecnología de Firmas Electrónicas en el Registro Nacional de Contratistas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», a los ciudadanos que en ella se indican, en el grado y dase que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Cuentadantes de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas que en ella se señalan.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2009 y 2010, de los Organismos que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.- (Véase N° 5.953 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican. Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de Modificaciones Presupuestarias de Gastos de Capital para Gastos de Capital, de este Ministerio.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máguinas Traganíqueles.

Providencia por la cual se establecen los mecanismos de cooperación, coordinación y control con los cuerpos de seguridad del Estado competentes en la materia relativa a la retención y prevención del delito de legitimación de capitales.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Fundación CIARA

Providencias por las cuales se le otorga el beneficio de Jubilación por Derecho a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución Nº 091222-0525, mediante la cual se designa al ciudadano Xavier Antonio Moreno Reyes, como Secretario General de este Organismo.

Resolución Nº 091222-0526, mediante la cual se autoriza al ciudadano Xavier Antonio Moreno Reyes, para expedir las certificaciones de las copias de actas de este Organismo y de documentos en curso o del Archivo Central.

Contraloría General de la República

Resoluciones.- (Véase Nº 5.948 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisiones y Resoluciones.- (Véase Nº 5.949 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANADE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones.- (Véase Nº 5.950 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisiones y Resoluciones.- (Véase Nº 5.951 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones.- (Véase Nº 5.952 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.167

30 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que se hace indispensable continuar el desarrollo e implementación de un sistema integrado único que permita disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones dentro del Ejecutivo Nacional, en las áreas de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad, gestión administrativa, recursos humanos y bienes,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias a fin de modernizar la administración financiera del Estado.

DECRETA

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROMAFE

Artículo 1º. Como parte de la coordinación de la administración financiera del sector público nacional, atribuida legalmente al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, corresponde al Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE) continuar el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y preparar los demás sistemas vinculados con la administración financiera pública que se requieran.

Artículo 2º. El Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) comprende los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Crédito Público y de Gestión Administrativa, así como el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRHH), el sistema de bienes y cualesquiera otros sistemas que se considere conveniente désarrollar, relacionados con la administración financiera pública.

Artículo 3º. El PROMAFE determinará los sistemas de administración financiera pública que desarrolle y cuya administración se reserve, lo cual se informará mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. El PROMAFE implantará el SIGECOF en la Administración Pública Descentralizada y en los Estados y Municipios que manifiesten su voluntad de acogerse a dicho Sistema.

Artículo 5º. El PROMAFE es una unidad del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, con carácter de Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar los sistemas de administración financiera que se requieran en el sector público.
- Desarrollar las herramientas informáticas que se precisen, a los fines de la implantación de los sistemas de administración financiera pública que prepare.
- Elaborar manuales, instructivos, normas, procedimientos e instrumentos de otra naturaleza, que sean necesarios a los propósitos de los sistemas que desarrolle.
- Coordinar la Implantación de los sistemas de administración financiera que prepare y de las correspondientes herramientas informáticas, en los órganos del sector público que corresponda.
- Capacitar y adiestrar al personal que deba aplicar los sistemas, herramientas informáticas e instrucciones que prepare.
- 6. Prestar asistencia en las materias de su competencia.
- Evacuar las consultas que se le formulen en el área de su competencia.
- 8. Administrar los sistemas que desarrolle y cuya administración se reserve.
- Estudiar la redefinición y la reorganización de los órganos rectores de la administración financiera del Sector Público, para hacerlos más efectivos, eficientes y coherentes.
- Proponer reformas a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, relacionadas con la administración financiera del sector público.

Artículo 6º. Se crea un Comité Técnico, el cual estará constituido por el Director o Directora General de Secretaría del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quien actuará como Coordinador General del PROMAFE y la Comisión; el Director o Directora General de PROMAFE, quien actuará como Secretario o Secretaria de dicho Comité; por los Jefes de cada uno de los órganos rectores de la Administración Financiera del Estado: la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarias (SENIAT), y por cualesquiera otros funcionarios que designe el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante Resolución que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna podrán nombrar sendos representantes en dicha Comisión, con el carácter que les asignen. El número de miembros de esta Comisión será impar. Dicho Comité Técnico se reunirá una vez al mes o de manera extraordinaria, previa convocatoria formulada por su Coordinador General.

Artículo 7º. El Comité Técnico no tiene carácter ejecutivo sino de coordinación, Intercambio de información y discusión de aspectos técnicos y administrativos que afecten la marcha global del Programa, con miras a recomendar cursos de acción a tomar y establecer requerimientos funcionales.

Artículo 8°. El Director o Directora General de PROMAFE conducirá el desarrollo de los proyectos a cargo de dicho Programa y administrará aquéllos que se reserve, conforme a lo previsto en el artículo 3° del presente Decreto. Igualmente, propondrá al Comité Técnico tanto la estructura organizativa del Programa y los cambios que ésta amerite, en términos de los objetivos del mismo, como las materias que deban ser analizadas en dicho Comité, a cuyos efectos propondrá la respectiva agenda de reunión. Será responsable de administrar los recursos presupuestarios asignados al Programa, de preparar el informe anual del resultado de su gestión y de cumplir las demás obligaciones propias de su cargo.

Artículo 9º. Los organismos públicos que estén utilizando o desarrollando proyectos similares al SIGECOF o aplicando herramientas informáticas con tal propósito, o bien proyecten llevarlos a cabo en breve plazo, deberán informarlo al PROMAFE y requerir su opinión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello en el interés de evitar la dispersión de recursos y unir esfuerzos a los fines de garantizar los objetivos de la integración de la información vinculada con la administración financiera pública; esta actividad la realizará PROMAFE en coordinación con los órganos rectores correspondientes.

Artículo 10. Los organismos públicos deben disponer internamente lo necesario, prestar el apoyo suficiente y atender oportunamente las solicitudes que les formule el PROMAFE, para garantizar la implantación de los sistemas que éste prepare.

Artículo 11. Durante el lapso de implantación de los sistemas que prepare el PROMAFE, se efectuarán las pruebas necesarias, conforme a las instrucciones que se dicten, y este Programa oirá y analizará los razonamientos que formulen los organismos, sobre los inconvenientes en la implantación del respectivo sistema y su correspondiente herramienta informática, así como las recomendaciones del caso. PROMAFE adoptará las decisiones a que haya lugar y comunicará las instrucciones pertinentes.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del PROMAFE y en coordinación con los órganos rectores de la administración financiera pública, administrará a partir del 1 de enero de 2010 el SIGECOF, lo cual comprende el mantenimiento, la integridad y la seguridad de dicho Sistema, así como la capacitación y adiestramiento de los funcionarios de los órganos y entes integrados al mismo, por intermedio de la respectiva herramienta informática. Igualmente le corresponderá introducir las modificaciones, ajustes o mejoras a dicho Sistema y a su herramienta informática, en coordinación con los respectivos órganos rectores

Artículo 13. Corresponde al PROMAFE, en coordinación con la Dirección General de Informática del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y con los órganos rectores de la administración financiera pública, velar por la seguridad integral de la plataforma tecnológica que soporta el SIGECOF y la información contenida en dicho Sistema. A tal efecto, deberán establecer los mecanismos y controles necesarios para restringir su uso sólo por parte del personal formalmente designado al efecto, impedir el uso indebido de las aplicaciones informáticas y salvaguardar el contenido de la información respectiva y su adecuada conservación y manejo.

Artículo 14. La máxima autoridad de cada uno de los órganos de la República y de los entes descentralizados, designará al funcionario responsable del registro de los usuarios de las distintas aplicaciones de los sistemas de administración financiera pública que emanen del PROMAFE y sus correspondientes claves de acceso; asimismo, identificará a los funcionarios a quienes corresponda participar y/o autorizar cada uno de los procesos establecidos y registrar la información respectiva.

Artículo 15. La clave única asignada a cada usuario para el acceso a los módulos de la correspondiente herramienta informática que deba utilizar en los sistemas de administración financiera pública, según el perfil determinado conforme a su responsabilidad, es personal e intransferible, El uso indebido de tal atributo acarreará responsabilidad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Sólo tendrán acceso a los códigos fuentes de los aplicativos correspondientes al SIGECOF, aquellos órganos rectores de la administración financiera pública previamente autorizados por el PROMAFE. Tal autorización podrá extenderse hasta los usuarios que tengan a su cargo la custodia o administración de activos, pasivos, recursos o gastos del ente u organismo respectivo.

Artículo 17. Se derogan el Decreto No. 2.695 de fecha 2 de septiembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.572 de fecha 2 de noviembre de 1998; los artículos números 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Capítulo VI del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.318 de fecha 21 de noviembre de 2005; así como cualesquiera otras disposiciones que colidan con el presente Decreto.

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto Nº 7.168

30 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la administración financiera de los recursos humanos del sector público requiere la implantación y mantenimiento de sistemas que permitan el registro oportuno de las transacciones,

CONSIDERANDO

Que el oportuno conocimiento de las informaciones vinculadas con la administración financiera de los recursos humanos permite la adopción de medidas adecuadas en tal universo;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe utilizar adecuados sistemas y medios electrónicos o informáticos para registrar las informaciones vinculadas con la administración financiera de su personal,

CONSIDERANDO

Que es mandato legal procurar la simplificación de los trámites administrativos, bajo esquemas uniformes aplicables a toda la

Administración Pública, a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las tramitaciones,

CONSTDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, por intermedio del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE), ha diseñado el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos y su correspondiente herramienta informática, denominados genéricamente SIGEFIRRHH, el cual se ha implantado en un importante número de instituciones públicas.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena implantar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRHH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. El PROMAFE implantará el SIGEFIRRHH en la Administración Descentralizada Funcionalmente y en los Estados y Municipios que manifiesten su voluntad de acogerse a dicho Sistema.

Artículo 3º. El SIGEFIRRHH tiene por objeto mejorar los niveles de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración financiera de los recursos humanos, a través de la sistematización de los procedimientos administrativos.

Artículo 4º. El órgano responsable de coordinar la administración del SIGEFIRRHH es el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE), el cual brindará la capacitación y asesoría a los entes y organismos de la Administración Pública. Al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo le corresponde prestar asesoría en materia de función pública.

Artículo 5º. El Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE) conectará el SIGEFIRRHH al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y a cualquier otro sistema público relacionado con la administración de los recursos humanos.

Artículo 6º. El jefe de la oficina de recursos humanos y el jefe de la oficina de tecnología o informática de cada ente u organismo de la Administración Pública son responsables conjuntamente de la implantación y funcionamiento en su respectiva organización del SIGEFIRRHH.

Artículo 7º. El jefe de la oficina de tecnología o informática de cada ente u organismo de la Administración Pública, será responsable tanto de la administración de la plataforma tecnológica del SIGEFIRRHH, como de su seguridad integral y de la información contenida en el mismo. Al efecto establecerá, conjuntamente con el jefe de la oficina de recursos humanos, los mecanismos y controles requeridos para impedir el uso indebido de las aplicaciones y datos.

Artículo 8º. La máxima autoridad de cada ente u organismo de la Administración Pública, designará al funcionario responsable del registro de los usuarios del SIGEFIRRHH y sus correspondientes claves de acceso; asimismo, identificará a los funcionarios a quienes corresponda participar y/o autorizar cada uno de los procesos establecidos y registrar la información respectiva.

Artículo 9º. La clave única asignada a cada usuario para el acceso a los módulos del SIGEFIRRHH, según el perfil determinado conforme a su responsabilidad, es personal e intransferible, El uso indebido de tal atributo acarreará responsabilidad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Corresponde al PROMAFE actualizar los manuales, instructivos y herramienta informática, en términos de las modificaciones ocurridas en el ordenamiento legal y reglamentario que regula la materia, y en consideración de las nuevas versiones informáticas de que se disponga.

Artículo 11. A los fines de cumplir lo previsto en el artículo 1º del presente Decreto, la implantación del SIGEFIRRHH y el cumplimiento de los procesos de capacitación y adiestramiento, se desarrollarán en tres etapas, así:

Etapa 1: En los organismos del Poder Público Nacional: Hasta el 30 de junio de 2010.

Etapa 2: En los organismos del Poder Público Estadal: una vez culminada la etapa anterior.

Etapa 3: En los organismos del Poder Público Municipal: una vez culminada la etapa anterior.

Artículo 12. Tan pronto se concluya el proceso de implantación del SIGEFIRRHH en cada uno de los organismos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, la máxima autoridad respectiva deberá disponer internamente lo necesario, a objeto de que se cumpla el mismo proceso en los entes que le están adscritos y sobre los cuales ejerce control de tutela, y lo informará por escrito al PROMAFE, a los fines del correspondiente seguimiento.

Artículo 13. La máxima autoridad de los entes u organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, dictarán las medidas necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 14. Las dudas que se originen por la implantación del SIGEFIRRHH, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través de PROMAFE.

Artículo 15. Los organismos públicos que estén utilizando o desarrollando proyectos similares al SIGEFIRRHH o aplicando herramientas informáticas con tal propósito, o bien proyecten llevarlos a cabo en breve plazo, deberán informarlo al PROMAFE y requerir su opinión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello en el interés de evitar la dispersión de recursos y unir esfuerzos a los fines de garantizar los objetivos de la integración de la información vinculada con la administración financiera de los recursos humanos. Esta actividad la realizará PROMAFE en coordinación con los órganos rectores correspondientes.

Artículo 16. Los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 17. En lo que fuere pertinente, se aplicarán las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROMAFE, dictadas mediante el Decreto respectivo.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1ero de enero de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y·11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto Nº 7.169

30 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias a fin de modernizar la administración financiera del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe utilizar adecuados sistemas y medios electrónicos o informáticos para registrar las transacciones vinculadas con la administración financiera,

CONSIDERANDO

Que es mandato legal procurar la simplificación de los trámites administrativos, bajo esquemas uniformes aplicables a toda la Administración Pública, a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las tramitaciones.

DECRETA

Artículo 1º. Como parte de la coordinación de la administración financiera del sector público, atribuida legalmente al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, corresponde al Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado (PROMAFE) desarrollar el Sistema de Gestión Administrativa y su correspondiente herramienta informática, denominados genéricamente SIGA.

Artículo 2º. Se ordena implantar el SIGA en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3º. El PROMAFE implantará el SIGA en la Administración Descentralizada Funcionalmente y en los Estados y Municipios que manifiesten su voluntad de acogerse a dicho Sistema.

Artículo 4º. El SIGA tiene por propósitos disponer de un mecanismo que permita automatizar los procesos de la gestión

administrativa, a fin de que las unidades responsables de requerir y proveer los bienes y servicios necesarios para la consecución de las metas previstas en cada ejercicio presupuestario, realicen sus actividades de manera eficaz y oportuna; así como establecer mecanismos de control para identificar las distintas acciones y los responsables; e interconectar las informaciones con el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF). El SIGA generará estadísticas para el apoyo de la toma de decisiones estratégicas de la gestión administrativa.

Artículo 5º. El órgano responsable de coordinar la administración del SIGA es el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del PROMAFE.

Artículo 6º. Corresponde al PROMAFE, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, prestar la asistencia necesana para la implantación, puesta en funcionamiento, estabilización y continuidad operativa del SIGA en los entes y organismos de la Administración Pública, y cumplir el proceso de adiestramiento y capacitación que se requiera.

Artículo 7º. El jefe de la Unidad Administradora Central y el jefe de la oficina de tecnología o informática de cada ente u organismo de la Administración Pública son responsables conjuntamente de la implantación y funcionamiento del SIGA en su respectiva organización.

Artículo 8º. El jefe de la oficina de tecnología o informática de cada ente u organismo de la Administración Pública, será responsable tanto de la administración de la plataforma tecnológica del SIGA, como de su seguridad integral y de la información contenida en el mismos. Al efecto establecerá, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Administradora Central, los mecanismos y controles requeridos para impedir el uso indebido de las aplicaciones y datos.

Artículo 9º. La máxima autoridad de cada cada ente u organismo de la Administración Pública, designará al funcionario responsable del registro de los usuarios del SIGA y sus correspondientes daves de acceso; asimismo, identificará a los funcionarios a quienes corresponda participar y/o autorizar cada uno de los procesos establecidos y registrar la información respectiva.

Artículo 10. La clave única asignada a cada usuario para el acceso a los módulos del SIGA, según el perfil determinado conforme a su responsabilidad, es personal e intransferible, El uso indebido de tal atributo acarreará responsabilidad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Jefe de la Unidad Administradora Central de cada ente u organismo de la Administración Pública, será responsable de establecer los mecanismos necesarios para que las Unidades Ejecutoras Locales bajo su dependencia, registren en el SIGA todas las transacciones relativas a la gestión administrativa, tengan o no efectos económico - financieros. Asimismo establecerá, conjuntamente con el jefe de la oficina de tecnología o informática del respectivo organismo o ente, los mecanismos y procedimientos necesarios para incorporar el SIGA, la información generada por las Unidades Ejecutoras Locales y Administradoras que en la etapa de su implementación, no cuenten con el equipamiento necesario y procuraran en tiempo perentorio su vinculación a dicho Sistema.

Artículo 12. A los fines de cumplir lo previsto en el artículo 2º del presente Decreto, la implantación del SIGA, así como los procesos de capacitación y adiestramiento, se desarrollarán en tres etapas, así:

- Etapa 1: En los organismos del Poder Público Nacional: a partir del 1º de enero de 2010.
- Etapa 2: En los organismos del Poder Público Estadal: una vez culminada la etapa anterior.
- Etapa 3: En los organismos del Poder Público Municipal: una vez culminada la etapa anterior.

Artículo 13. Tan pronto se concluya el proceso de implantación del SIGA en cada uno de los organismos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, la máxima autoridad respectiva deberá disponer internamente lo necesario, a objeto de que se cumpla el mismo proceso en los entes que le están adscritos y sobre los cuales ejerce control de tutela, y lo informará por escrito al PROMAFE, a los fines del correspondiente seguimiento.

Artículo 14. Durante el lapso de implantación del SIGA se efectuarán las pruebas necesarias, conforme a las instrucciones que dicte el PROMAFE, y este Programa oirá y analizará los razonamientos que formulen los organismos, sobre los inconvenientes en la implantación del respectivo sistema, así como las recomendaciones del caso. PROMAFE adoptará las decisiones a que haya lugar y comunicará las instrucciones pertinentes.

Artículo 15. Las dudas que se originen por la implantación del SIGA, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través de PROMAFE.

Artículo 16. Los organismos públicos que estén utilizando o desarrollando proyectos similares al SIGA o aplicando herramientas informáticas con tal propósito, o bien proyecten llevarlos a cabo en breve plazo, deberán informarlo por escrito al PROMAFE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello en el interés de evitar la dispersión de recursos y unir esfuerzos a los fines de garantizar los objetivos de la integración de la información vinculada con la administración financiera pública.

Artículo 17. Corresponde al PROMAFE actualizar los manuales, instructivos y herramienta informática del SIGA, en términos de las modificaciones ocurridas en el ordenamiento legal y reglamentario que regula la materia, y en consideración de las mejores prácticas administrativas y las nuevas versiones informáticas de que se disponga.

Artículo 18. La máxima autoridad de los entes u organismos señalados en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, adoptará las medidas necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 19. En lo que fuere pertinente, se aplicarán las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROMAFE, dictadas mediante el Decreto respectivo.

Articulo 20. El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Durante el período de implementación de dicha herramienta, los órganos y entes que no cuenten con el equipamiento necesario para su vinculación con la mencionada herramienta, registrarán en el SIGECOF las transacciones que indique el citado Programa, conforme a las instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) conjuntamente con el PROMAFE.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

6.671.774.35

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto que el Decreto 7.157 de fecha 23 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante el cual se deciara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2009 de los ORGANISMOS ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.991.532.852,00), toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

44.- Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Proyecto:	449999000	"Aporte y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		
		Description 2000s		6.671.774,35
Acción Específica:	449999002	"Aporte y Transferencias para Finenciar los Proyectos del Ente Venezolana de Teleféricos, C.A (VENTEL,C.A)"		6.671.774,35
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	•	6.671.774,35
Subpartidas Genérica, Específica y	÷			
Sub-especifica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No		
		Petroleros*	•	6.671.774,35
	A1517	Venezolana de Teleféricos, C.A	Bs.	6.671.774,35
		-Equipamiento, Transporte y Capacitación del Personal		6.671.774,35
Debe Decir:				
44 Ministerio	del Poder Popu	ilar para el Turismo	Bs.	6.671.774.35
Proyecto:	449999000	"Aporte y Transferencias		
	***********	para Financiar los Proyectos de los Entes		
		para Financiar los Proyectos	•	6.671.774,35
Acción Especifica:	449999001	para Financiar los Proyectos de los Entes		
		para Financiar los Proyectos de los Entue Descentralizades" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR)		6.671.774,35
Especifica:	449999001	para Financiar los Proyectos de los Entres Descentralizados* "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo		
Especifica:	449999001	para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR) "Transferencias y Donaciones"		6.671.774,35
Especifica: Partida: Subpartidas Genérica,	449999001	para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR) "Transferencias y Donaciones"		6.671.774,35
Especifica: Partida: Subpartidas Genérica, Especifica y	449999001 4.07	para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turtismo (INATUR) "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes "Transferencias de Capital e Entes Descentralizados sin Fines	:	6.671.774,35 6.671.774,35

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hublere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 7.157

23 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2009 de los ORGANISMOS ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.991.532.852,00), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ordenadores d	ie Pago y Ente	is Adecritos	Be.	1.991.532.852,00
07 Ministerk Finanzas	o del Poder I	Popular para Economía y	•	357.591.090.00
Acción Centralizada:	070006000	"Gastes Centralizados"	•	357.591.090,00
Acción Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"		357.591.090,00
Partida:	4.09	"Asignaciones no Distribuidas" - Gestión Fiscal	I .	357.591.090,00
Subpartidas Genérica, Especifica y				
Sub-especifica:	26.01.00	"Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público"	•	357.591.090,00
10 Ministerio	del Poder Pop	utar para la Educación	•	312.770.958.44
Proyecto:	109999000	"Apertes y Transferencies para Financier los Proyectos de los Entes Descentralizados"	•	312.770.958,44
Acción Especifica:	109999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	_	217 770 000 44
Partida:	4.07	"Transferencias y Demaclenes" - Otras Fuentes		312.770.958,44 312.770.958,44
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entres Descentralizados sin fines Empresariales"	. •	312.770.958,44
		A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	•	312.770.958,44
17 Ministerio	del Poder Pop	ular para el Ambiente	•	23.014.656.05
Proyecto:	179999000	"Apertes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entas Descentralizados"	•	23.014.656,05

M ODLICIA				
Acción Específica:	179999016			
		Transferencias para Pinanciar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiento		•
		y de los Recursos Haturales (SAHARH)"	BG.	23.014.656,05
Partida:	4.07	"Transferencies y Denaciones" - Otras Fuertes	• `	23.014.656,06
Sub-Partidas Genérica,				
Especifica y Sub-Especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresartatos"		23.014.656,05
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales		
34 Ministerio	del Poder Pop	(SAMARN) pular la Agricultura y	•	23.014.656,05
Tierras	•	_	•	4.297.841.40
Proyecto:	349999000	"Apertes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentrelizados"	•	4.297.841,40
Acción Específica:	349999022	*Aportes y Transferencias		
		para Financiar los Proyectos del Ente CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG		
Partida:	4.07	PROFORCA)** "Transferencias y	•	4.297.841,40
		Donaciones" - Otras Fuentes	•	4.297.841,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02 02 05			
suo-especinea:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	-	. 4 202 044 40
	A0694	CVG Productos Forestales	Bs.	4.297.841,40
		de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA) -Ampliación del Programa de Desarrollo Forestal del Oriente de Venezuela	•	4.297.841,40
		(PRODEFOR III)	. •	4.297.841,40
44 Ministerio	del Poder Pop	pular para el Turismo	•	4.671.774.35
Proyecto:	449999000	"Aporte y Transferencies pera Financiar les Proyectos de les Entes	-	
Acción		Descentralizados*	•	6.671.774,35
. Especifica:	449999 001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR)		
Partida:	4.07	*Transferencias y		6.671.774,35 6.671.774,35
		Donaciones* - Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica,				
Especifica y Sub-especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	•	6.671.774,35
	A1329	Instituto Nacional de Turismo (INATUR)		6.671.774,35
45 Ministerio Petróleo	del Poder P	opular para la Energía y	•	94.015.039.34
Proyecto	459999000	Aportas y transferencias para financiar los proyectos de los entas descentralitados	Be.	94.015.039,34
Acción				•
Especifica:	459999007	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A	٠.	
Partida:	4.07	(CORPOELEC)	•	94.015.039,34
raruga:	4.0/	"Trasferencias y donaciones" - Otras Fuentes	•	94.015.039,34

Sub-Partidas: Genérica				
Especifica y Sub-Especifica:	03.03.05	Trasferencias de capital a		
Sur Especiales.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	entes descentralizados con fines empresariales no petroleros		94.015.039,34
		A1291 - Corporación Eléctrica Nacional, S.A		,
E4 - Ministralo	delde- Ber	(CORPOELEC)	:	94.015.039,34
	-	ular para la Salud		16.027.226.70
Proyecto:	54 9999 000	"Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	•	16.027.226,70
Acción Especifica:	549999021	"Aportes y Transferencies pare Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Mospitalario (FUNDEEH)"		16.027.226,70
Partida:	4.07	"Transferencies y		10.027.220,70
		Donaciones* - Otras Fuentes		16.027.226,70
Sub-Partidas Genérica,				
Especifica y Sub-Especifica:	03.03.02			
	33,03,02	"Transferencias de Capital a entes descentralizados sin fines empresariales "	Bs.	16.027.226,70
		A0457- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)		16.027.226,70
55 Ministerio	del Poder Pop	ular para las Obras		10.027.220,70
Públicas y Vivi	anda		•	1,114,088,146,02
Proyecto:	550034000	"Fondo de Aportes del Sector Público 2009 (F.A.S.P.)"	-	1.053.362.039,76
Acción Específica:	550034001	"Transferencias Financieras al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat Como Único Administrador de los Recursos de la Ley del Régimen Prestacional de		
Partida:	4.07	VMenda" "Transferencias y Donaciones"		1.053.362.039,76
Subpartidas		- Otras Fuentes		
Genérica,				
Específica y Sub-específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital		
		a Entes Descentralizados Financieros Bancarios	•	1.053.362.039,76
	A07 11	"Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"		1.053.362.039,76
Proyecto:	559 999 000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos		
		de los Entes Descentralizados"	•	60.726.106,26
Acplón Especifica:	559999001	*Aportes y Transferencias		
		para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional		
		de Transporte Urbano (FONTUR)"	Bs.	12.212.798,51
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	-	12.212.798,51
Subpartidas				
Genérica, Especifica y	-			
Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias Comientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		12.212.798,51
	A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)*		12.212.798,51
Acción				
Especifica:	559999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)"		30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y	_	
		Donaciones* - Otras Fuentes	•	30.000.000,00

Subpartidas Genérica, Específica y				
Sub-especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		30.000.000,00
	A0659	"Instituto de Ferrocarriles del Estado (IPE)"		30.000.000,00
Acción Especifica:	559999006	"Aportes y Transferencies pere Financier los Proyectos del Ente Fundación Pro-Patria 2000"	•	18.513.307,75
Partida:	4.87	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	•	18.513.307,75
Subpertides Genérica,				-
Especifica y Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	18.513.307,75
	A0411	"Fundación Pro-Patria 2000"		18.513.307,75
56. Ministerio Tecnología e I				63.056.119.70
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencies pero Financier les Proyectos de los Entpe		
Acción	•	Descentralizados"	•	63.056.119,70
Especifica:	569999016	"Aportes y Transferencies para Financiar los Proyectos del Ente Agencia Bolheriana de Actividades Espaciales"		22.200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencies y Donaciones" - Otras Fuentes	•	22.200.000,00
Sub-Partidas Genérica,				
Especifica y Sub-Especifica	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" 'A1301 — Agencia Bolivariana para		22.200.000,00
	•	Actividades Especiales (ABAE)	•	22.200.000,00
Acción Específica:	569999043	"Aportes y Transferencies plira Pinancier los Proyectos del Ente Corporación de Industrias		
		Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)*	•	40.856.119,70
Partida:	4.07	"Transferencies y Donaciones " - Otres Fuentes	•	40.856.119,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con finas empresariales no		
		A1284 — Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.	B4.	40.856.119,70
		(CORPIVENSA)	•	40.856.119,70

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L,S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto PP 6.011 de fecto 2 de abril de 2.000, Publicado en la Gaosta Olical de la República Bolhverten de Ventezales IP 38.191 de la estens Entire, retiropreso en la Gaosta Olical IP 38.926 del 08 de meyo de 2008

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, LUIS RAMON REYES REYES El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, TARECK EL AISSAMI El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO El Ministro del Poder Popular para el Comercio, EDUARDO SAMAN El Ministro del Poder Popular para las Indústrias Básicas y Minería, RODOLFO EDUARDO SANZ El Ministro del Poder Popular para el Turismo, PEDRO MOREJON CARRILLO El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO El Ministro del Poder Popular para la Educación, HECTOR NAVARRO El Ministro del Poder Popular para la Salud, CARLOS ROTONDARO COVA La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

L Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, **BLANCA EEKHOUT** La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, FELIX RAMON OSORIO GUZMAN ELIX RAMON OSORIO GUZMAN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO

La Ministra del Poder Popular para la Muira y la Invaldad de La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, MARIA LEON El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica, ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA El Ministro de Estado, EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

> REPUBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN BERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

> > Caracas, 1 5 DIC 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA Nº DG-2009-C-0020

Quien suscribe, JHONNY RANGEL CONTRERAS, tituler de la Cádula de Identidad Nº 10.186.572, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/ Nº 001 de feche 02 de Junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivarians de Venazuela Nº 38.943 de fecha 02 de Junio de 2008, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6, del artículo 56, del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Venazuela Nº 39.161, de fecha 19 de Meyo de 2009;

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 6 del artículo 56, del Regismento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

- "(...) Articulo 86. Atribuciones. Corresponde a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contrataciones las algularites atribuciones:
- 1. Ejercer le administración y representación del Servicio Nacional de Contrataciones.
- 6. Dictar les polítices, normes y procedimientos del Servicio Nacional de Contrataciones (...)";

CONSIDERANDO

Que conforme con la disposición anteriormente transcrita, el Director General actuando como la Máxima Autoridad Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, además de ejercer las funciones de administración y representación, tiene la setitución de dictar las políticas, normas y procedimientos que conetiere pertinentes para el desarrollo de las actividades que este Servicio ejecute como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, pudiendo hacer uso de las diferentes herramientas tecnológicas que se encuentren el alcanos, en area de la realización de sua finas:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Necionel de Contrataciones es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y, por lo tanto, el encargado de ejercer un control preciso sobre les confrataciones

calebrades con los distintos órganos y entes de la Administración Pública, empreando para ello mecanismos específicos con el fin de que se de efectivo cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia;

CONSIDERANDO

Que entre los referidos mecanismos que emplea este Servicio, para regir la actuación de los sujetos de derecho que se encuentran bejo la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, se encuentra la habilitación de las distintas personas naturales o jurídicas, para participar en las diferentes modalidades de selección de contratesa previstas en la Ley glusdem, la cual se realiza a través del otorgamiento de un Cortificado en bacorpoido del Registro Nacional de Contratistas, emitido en papel de seguridad, y en consecuencia genera la obligación por parte del Servicio de realizar la entrega personalizada del miemo:

COMBINEDAMIN

Que el Servicio Nacional de Contrataciones atendiendo a las estrategias del Gobierno en Linea, mediente la utilización adecuada de las Tecnologías de Información y Comunicación, contribuye e la construcción de un Estado más eficiente, transperente y que presta majores servicios a las personas naturales y jurídicas, intensificando sel la eficiencia y celeridad;

COMMORRANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, en area de avenzar tecnológicamente y de simplificar el trámite administrativo de retiro y/o envío del Cartificado de Inacripción, busca sustituir la emisión de los cartificados normalmente expedidos por la emisión de Cartificados Electrónicos del Registro Nacional de Contratistas:

DECIDE

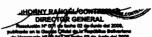
Por les rezones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, conforme con lo establecido en el artículo 58 numerales 1 y 8 del Regismento de la Ley de Contrataciones Públicas, acuerda dictar la presenta Providencia. Administrative, a los fines de establecer el deber por parte de todos los órganos y entre existos a la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y es Regismento, de validar en lines la cartificación de las contratistas:

PRIMERO: IMPLEMENTAR la Tecnología de Firmes Electrónicas en el Registro Nacional de Contratietas, disponible en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones http://www.anc.gob.ve, incluyéndose la obligación a todos los órganos y entes sujetos a la aplicación de las Ley de Contrataciones Públicas y su Reglemento, de velidar en línea el estatus de las contratistas.

SEGUNDO: Les personas naturales y jurídicas que deseen contratar con los órganos y entes del Estado, debarán inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas, para poder presentar ofertas en todas las modalidades de contrataciones, regidas por la Ley de Contrataciones Publicas, esí como realizar su actualización anual de detos de conformidad con lo previsto en la Ley ejusdem mencionada y su Regismento, algulendo el procedimiento establicado en el Instructivo dictado el efecto y disponible en las págins web del Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: SUSTITUIR la emisión de los Cartificados normalmente expedidos por el Registro Nacional de Contratistas, por Cartificados Electrónicos.

Atentamente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° DE LA INDEPENDENCIA, 150° DE LA FEDERACIÓN Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

Nº 645

Fecha: 3 0 01C. 2009

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se específica a los siguientes ciudadanos:

"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)
EDWIN ANTONIO ROJAS MATA
PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ
GILMAR COBARRUBIA RUSSO

CÉDULA DE IDENTIDAD

V- 13.275.492 V- 13.207.446

V- 1.585.697

V- 14.806.574



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

riana do Veng República Bolio "Ministerio del Gride Gride · Germania y Fina Dopado del Minus

RESOLUCIÓN Nº 2.558

Caracas, 30de Dictembre de 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. L. Nº
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	03030	KRUSCAYA M. LOPEZ MARTI	9.602.447

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	15002	ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA	4.529.888
	15002	IVÁN CASTRO SOTO	7.709.741
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP) - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA	99076	ANA CONSUELO BARRIOS	4.653.447
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	00013	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	10.351.543 6.681.130

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	17066	LORENZO MULET MOLINA	6.501.589
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHP - I. U. T.)	13054	ZULEIMA AGUILARTE	5.148.390
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	11050	DOUGLAS A. SANCHEZ	8.532.668
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	01003	JUAN MANUEL BORREGALES MARTINEZ	16.017.074
OFICINA NACIONAL DEL TESORO	16064	ALEJANDRO JOSE ANDRADE CEDEÑO	6.552.441
COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA DE VENEZUELA	01020	FREDYS ALONSO CAPRION	4.625.416
ZONA LIBRE, CIENTÍFICA CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)	01007	JULISSA DEL CARMEN TORRES ARRIAS	9.474.213
AUDITORÍA INTERNA	01023	JOSE ACUÑA	6.559.381
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO	01032	CARMEN TRINIDAD ISTURIZ	3.884.994

Comuniquese y publiquese

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para Exporma y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 125

CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2009 199° v 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de

marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el artículo 19 y el numeral 6 de artículo 20, ejusdem, ese Despacho,

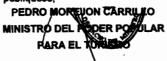
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana FARIAS ROMERO CRISKELLYN ENIBETH, titular de la céduta de identidad N° V-13.608.615, como Directora General (E) de la Oficina de Consultoria Jurídica de este Ministerio, a partir del día 01 de enero de 2010.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Oficina.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 128 CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el articulo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2º del Articulo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, asl como en el Articulo 19 y el numeral 6º del Articulo 20, ejusdem,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano Carlos Quijada, titular de la Cédula de Identidad Número: V- 13.486.807 como Director General (E) de Calidad Turística, de este Ministerio.

Artículo 2: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 129

CARACAS 29 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77 numerales 15 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

Artículo 1º: Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 25.824,11), aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

	44	MINISTERIO DEL PODER	
		POPULAR PARA EL TURISMO	
DE:			
U.E.L.	00007	Oficina de Planificación.	(25.824,11)
	99997	Presupuesto y Sistemas	
Proyecto:	440034000	Platzforma Tecnológica	(25.824,11)
Acción		Actuelización y Dotación de	
Especifica:	440034001	Equipos de la Plataforma	(25.824,11)
		Tecnológica	
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	(25.824,11)
Subpertida	404.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	(1.288,01)
Especifica	. .		
Subpertida	404.12.04.00	Paquetes, y programas de	
Especifica		computación	(24.536,10)
PARA:			
U.E.L.	00007	Oficina de Planificación.	25.824,00
		Presupuesto y Sistemes	
	440034000	Pletaforma Tecnológica	25.824.00
Proyecto:	*********	Actualización y Dotación de	25.824.00
Acción	*****	Equipos de la Piataforma	20.027,00
Especifica:	440034001	Tecnológica	
	404 00 00 00	Activos Reales	25.824.00
Partide:	404.00.00.00		25.824.00
Subpertide	404.09.02.00	Equipos de computación	23.024,00
Senecifica 1			

Artículo 2º: La presenta resolución entrará as vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 130

CARACAS 29 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77 numerales 15 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

Artículo 1º: Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de Capital Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 13.710,00), aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	
DE:			
U.E.L.	00005	Oficina de Información y Relaciones Institucionales	(13.710,00)
Proyecto:	440028000	La Ruta es Venezuela	(13.710,00)
Acción Específica:	440028001	Campañas de Promoción	(13.710,00)
Partida:	404.00.00.0	Activos Reales	(13.710,00)
Subpartida Especifica	404.05.01.0	Equipos de telecomunicaciones	(11.100,00)
Subpartida Específica	404.09.02.0 0	Equipos de computación	(2.610,00)
PARA:			
U.E.L.	00005	Oficina de Información y Relaciones Institucionales	13.710,00
Provecto:	440028000	La Ruta es Venezuela	13,710,00
Acción		Campañas de Promoción	13.710.00
Especifica:	440028001		
Partida:	404.00.00.0 0	Activos Reales	13.710,00
Subpartida Especifica	404.07.02.0	Equipos de enseñanza, deportes y recreación	11.100,00
Subpartida Especifica	404.09.01.0 0	Mobiliario y equipos de oficina	2.610,00

Artículo 2º: La presenta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERQ: 131

CARACAS 29 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77 numerales 15 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

Artículo 1º: Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación

DE:	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	
U.E.L. Acción Centralizada:	00012 440002000	<u>Sala de Sustanciación</u> Gestión Administrativa	(10.000.00) (10.000.00)
Acción Especifica:	440002001	Apoyo inatitucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	(10.000,00)
Partida: Subpartida Específica	404.00.00.00 404.07.04.00	Activos Reales Libros, revistas y otros Instrumentos de enseñanza	(10.000,00) (10.000,00)
PARA: U.E.L. Acción Centralizada:	00012 440002000	<u>Sala de Sustanciación</u> Gestión Administrativa	10.000,00 10.000,00
Contract Con			
Acción Especifica:	440002001	Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	10.000,00
Partida: Subpartida Especifica	404.00.00.00 404.09.01.00	Activos Reales Mobiliario y equipos de oficins	10.000,00 10.000,00

Artículo 2º: La presenta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

N° 28

CARACAS 29 DE DICIEMBRE DE 2009 Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El ciudadano Pedro Morejón, titular de la cédula de identidad N° 11.311.535, Presidente encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, nombramiento este que consta en la Resolución emitida por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela OAAJ número 035 de fecha once (11) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2º del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.523, de fecha 24 de agosto de 1998 y artículo 8º numeral 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.435 extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, esta Comisión es el órgano rector de las actividades objeto de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las empresas dedicadas a la explotación de juegos de azar, están obligadas a colaborar con el Ejecutivo Nacional, para el control y fiscalización de sumas de dinero u otros bienes presuntamente provenientes, directa o indirectamente de los delitos establecidos en la misma o de actividades relacionadas con los mismos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esta Comisión está obligada a dictar dentro del ámbito de su competencia, las medidas preventivas que eviten a nivel nacional, la legitimación de capitales y bienes económicos presuntamente provenientes de la comisión de los delitos establecidos en la misma.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, faculta a esta Comisión para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha Ley.

DECIDE:

Artículo 1.- A objeto de establecer los mecanismos de cooperación coordinación y control con los cuerpos de seguridad del Estado competentes en la materia, esta comisión decide establecer los siguientes dispositivos para la detección y prevención del delito de legitimación de capitales:

- Inspeccionar las operaciones de los Casinos y Salas de Bingo, mediante la utilización de los medios que considere idóneos para verificar el cumplimiento de las normas para la detección y prevención del delito de legitimación de capitales.
- 2. Llevar a cabo auditorias de las operaciones de los Casinos y Salas de Bingo, incluyendo inspecciones de los registros de contabilidad, administrativos, financieros y los sistemas de control de administración, registros y procedimientos utilizados por las licenciatarias.

Artículo 2º: Las sociedades mercantiles licenciatarias y las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, vendan o presten servicios de mantenimiento de los artículos o enseres, máquinas o aparatos de los juegos autorizados; están obligadas, con relación a la prevención, control y detección del delito de legitimación de capitales, a:

- Establecer políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención, control y detección de legitimación de capitales en su sistema integral de prevención y control.
- Establecer un oficial de cumplimiento que reporte directamente al máximo directivo del sujeto obligado y su respectiva unidad de prevención, control y detección de legitimación de capitales.

- Deber de adoptar un código de ética de obligatorio conocimiento y cumplimiento de todo su personal.
- Crear un manual de políticas, normas y procedimientos de prevención y control de la legitimación de capitales.
- Establecer políticas que conozcan los clientes, los empleados, a objeto de que estos tengan conocimiento del marco legal en la lucha contra la detección y prevención del delito de legitimación de capitales.
- Capacitar al personal mediante un programa de adiestramiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales.
- Establecer dos (2) auditorias externas anuales para la evaluación de su sistema de control interno de riesgo en materia de prevención, control y detección.

Artículo 3º: Los accionistas de las empresas solicitantes de licencias para la instalación de casinos o salas de bingo, como requisitos indispensables, además de los otros exigidos por la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles y su reglamento, deben presentar los siguientes recaudos:

- La presentación de una Declaración Jurada de Patrimonio debidamente autenticada ante una Notana Pública, en la que se indique el origen de los recursos con los que han pagado las acciones emitidas por la sociedad mercantil y suscritas por ellos.
- 2. La declaración del Impuesto sobre la Renta de los últimos tres (3) períodos fiscales.

Estos requisitos serán igualmente exigidos con carácter imprescindible, para autorizar el traspaso de acciones de las sociedades mercantiles licenciatarias e igualmente cuando las mismas proceden a aumentar su capital social.

Parágrafo Único: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, conformara el Sistema Integral de Prevención y Control que deben seguir los Sujetos Obligados, con el fin que adopten las medidas apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a evitar que sean utilizados como intermediarios o instrumento para la realización de cualquier operación para ocultar el origen, propósito u objeto y destino ilicito de los capitales u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismases.

Artículo 4º Toda persona que en un Casino o Sala de Bingo apueste o realice operación por más de cien mil bolívares (100.000,00 Bs. F.) o su equivalente en moneda extranjera deberá, bajo fe de juramento, rellenar un formulario que contendrá como mínimo: 1. Identificación piena de las personas que efectúan la operación; 2. Manifestación de sí actúa en nombre propio o de otra persona natural o jurídica; 3. Descripción, tipo y monto de la operación; 4. Origen del dinero.

El establecimiento remitirá quincenalmente los formularios a la Comisión Nacional de Casinos, quien remitirá al Banco Central de Venezuela previa coordinación.

Artículo 5° Se deroga la Providencia N° 5 publicada en fecha 12 de febrero de 2003

Artículo 6º La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO MURE, RINGE PRESIDENTE ENCURSADOS LA COMISION NACIONAL DECAMOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAVANÍQUEIZS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12/2009. CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

AÑOS 199º y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 25 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarlos o Funcionarlas o Empleados o Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

<u>Primero:</u> Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la funcionaria JOSAFAT LUISA MERCEDES OVALLES SANTOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-3.881.437, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien desempeña el cargo de AUDITOR INTERNO, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante treinta (30) años y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

<u>Segundo:</u> El beneficio Jubilación por Derecho tendra vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2010.

<u>Tercaros</u>: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 5.224,00) mensuales, equivalente al 75% del sueldo promedio mensual devengados por la mencionada funcionaria en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuniquese y publiquese.

Presidente de la Fundación de Capacitación MC. Presidente de la Fundación de Capacitación Agraria

supin munición como 1920 de la monte de decumbro de 2001,
político de la forma de la monte de 2001,
político de 1000 de la monte de desumbro de tentración

supin de 1000 de la monte de desumbro de 2001,
político de 1000 de la desumbro de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001,
político de 2001, político de 2001, político de 2001, político de 2001, político de 2001, político de 2001, político de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 13/2009. CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

AÑOS 199º y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 25 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

<u>Primero:</u> Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público PAULINO ANTONIO YEPEZ, titular de la cédula de identidad número V-2.609.986, de cincuenta y nueve (59) años de edad, quien desempeña el cargo de TÉCNICO EN DESARROLLO RURAL II, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veintinueve (29) años y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

<u>Segundo</u>: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2010.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.: 2.116,00) mensuales, equivalente al 70% del sueldo promedio mensual devengados por la mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuniquese y publiquese.

Presidenta de la Fundación de Capacitación (CIA)
e Innovación para Appyar la Revolución Agraria
sub transcio otros sus fundados de consulos de consulo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14/2009. CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

AÑOS 199º y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 25 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

<u>Primero:</u> Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **EUGENIO HUAPAYA RIVAS**, titular de la cédula de identidad número **V-6.283.386**, de sesenta y ocho (68) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL V**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **treinta** y **cuatro (34) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2010.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.883,00) mensuales, equivalente al 80% del sueldo promedio mensual devengados por la mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución AUTANA Sopin Resolución porre 18 AUTANA PUBLICA DE Sopin Resolución porre 18 AUTANA POR PUBLICADO en George Otto de la Regiona Reviera de Total de la Regiona Reviera de Total de la Regiona Reviera de Total de Reviera de Total de Regiona Reviera de Total de Regiona Reviera de Total de Total de Total de Total de

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCION AGRARIA (CIARA) Y CVA-EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS. S.A. (CVA-ECISA) A LOS FINES DE ADOUIRIR MAQUINARIA HIDRÁULICA PARA LA FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE ENCAJE MODULAR CON USO DEL SUELO (ECOLÓGICO)

Entre la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCION AGRARIA (CIARA), creada por Decreto Presidencial Nº 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento (hoy, Municipio) Libertador del Distrito Federal (hoy, Distrito Capital), en fecha 14 de abril de 1967, bajo el Nº 13, Protocolo Primero, Tomo 17, siendo sus últimas reformas las siguientes: Modificación de su objeto, mediante Decreto Presidencial Nº 1.192 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001 y modificación de sus Estatutos Sociales por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 31 de enero de 2007, bajo el Nº 26, Torno 9, Protocolo 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.625 de fecha 13 de tebrero de 2007, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto Nº 5.875 de fecha 19 de febrero 2008, publicado en la Gaceta Oficial d República Bolivariana de Venezuela Nº 38.874 de fecha 20 de febrero de 18.874 de febrer ratificada dicha adscripción mediante Decreto Nº 6.670 de fecha 22 de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Ver 39.163 de la misma fecha, representada en este acto por su Presid

ciudadana MARTHA BOLÍVAR ACOSTA, venezolana, mayor de edad. civilmente hábil, titular de la cédula de identidad número V-10.750.269, según consta de Resolución emanada del Desnacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras signada DM/N°182/2008, de fecha nueve (9) de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.076, en la misma techa, quien en lo sucesivo y sólo a los efectos de este Convenio se denominará "CIARA", por una parte, v por la etra, CVA-EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, SA, CRERCIA según Decreto Presidencial Nº 3.542 de fecha 22 de marzo de 2.005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.153 de fecha 28 de Marzo del 2.005, reimpresa por fallas en el original en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.156, de fecha 31 de Marzo del 2.005. inscrita en el Registro Mercantil VII de la Circunscripción del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de julio de 2.005, bajo el Nº 27, Tomo 535-A-VII; representada en este acto por su Presidenta (E), la ciudadana RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN, venezolana, mayor de edad, hábil, titular de la cédula de identidad número V-1.1.649.868, designada según Providencia Administrativa Nº 36 de fecha 03 de Noviembre de 2.008, dictada por la Presidenta del Instituto Autónomo de la Corporación Venezolana Agraria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial № 39.055 de fecha 10/11/2008, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "CVA-ECISA"; quienes en su conjunto se denominarán "LAS PARTES"; se ha convenido en celebrar la presente Encomienda Convenida:

CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el Estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de auto abastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

CONSIDERANDO

Que los entes agrícolas empresariales del Estado, basados en los Principlos de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación Interinstitucional, deben coadyuvar su gestión, en aras del desarrollo de alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar el establecimiento sólido, creciente y parmanente de productos agrícolas, bajo el modo de producción socialista, como base importante del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana:

CONSIDERANDO

Que "LAS PARTES" estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de "LAS PARTES" no sólo promover, coordinar, supervisar y evaluar actividades de capacitación y extensión agrícola dirigidas al pequeño y mediano productor, mediante la ejecución directa de programas de capacitación a extensionistas y la promoción y financiamiento de programas descentralizados de extensión, con el fin de contribuir con el desarrollo integral de la población rural; la promoción de una agricultura sustentable y ecológica, propiciando a su vez un desarrollo integral de productos y dando alto valor a los continuos cambios para la erradicación del uso de los agrotóxicos y fertilizantes químicos, alcanzando avances en dirección hacia una 'agricultura más conservacionista; sino también contribuir a su desarrollo social integral y ai mejoramiento de calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que los beneficiarios de la atención de "LAS PARTES", en su mayoría sufren grandes vicisitudes para dedicarse a la producción agropecuaria, dentro de la visión de vuelta al campo, siendo que en muchas ocasiones deben habitar junto con sus núcleos familiares, en viviendas precarias (ranchos), construidas con materiales no idóneos como residuos de cartón, desecho de madera, zinc, plástico, entre otros, en ausencia de instalaciones sanitarias mínimas, a la intemperle en muchos casos, lo cual hace irrealizable el postulado de una vida digna; en otros casos las habitantes del campo, ancestralmente habitan viviendas diezmadas en sus intraestructuras, urgidas de reparaciones que les permitan conseguir en uno y otro caso, un nivel de vida adecuado:

CONVIENEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto N 2 2 Coaza Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado se la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extrao de fecha 31 de julio de 2008; celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, conforme a las disposiciones contenidas en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO: "CIARA" encomienda a "CVA-ECISA", la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias, a los fines de ADQUIRIR MAQUINARIAS HIDRÁULICAS PARA LA FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y BLOQUES DE ENCAJE MODULAR CON USO DEL SUELO (ECOLÓGICO), en las siguientes cantidades y características:

 Nueve (9) máquinas hidráulicas para fabricación de ladrillos y bioquetes de encale modular tipo bioque, con utilización de suelo (ecológico);

 Nueve (9) máquinas hidráulicas para fabricación de ladrillos y bioquetes de encaje modular tipo adoquín, con utilización de suelo (ecológico);

3. Nueve (9) mezcladores homogeneizadores especial para suelo seco;

4. Nueve (9) cefidores eléctricos;

5.Dieclocho (18) correas transportadoras eléctricas 6,0 mts;

6. Veintisiete (27) moldes Tijolo macizo.

Dicha acción permitiría beneficiar a más de 10.000 productores y a sus grupos familiares, agrupados entre Fundos Zamoranos y NUDES; así como a otras comunidades rurales, atendidas en el ámbito socio-productivo y a nivel nacional, por "LAS PARTES", mediante un programas de construcción, mejoramiento y reparación de infraestructuras, a través de técnicas de autoconstrucción comunitaria, entre otras prácticas socialistas.

<u>SEGUNDA</u>: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de "LAS PARTES", las que a continuación se indican:

Obligaciones de "CVA-ECISA":

1.Desarrollar todas las actividades de carácter material o técnico necesarias y ajustadas a la legislación vigente, para cumplir con el objeto indicado en la Ciáusula Primera, con la diligencia de un buen padre de familla, en razón de una sana ejecución y de la correcta utilización de los fondos aportados por "CIARA".

2.Realizar los pagos a que hubiere lugar con ocasión del presente Convenio mediante cheques no endosables.

3. Presentar cada treinta (30) días, o cuando se le requiera, a "CIARA" informes del estado, avance y cumplimiento del proyecto objeto del presente convenio.

4. Admiriistrar los recursos aportados por "CIARA" de manera racional, única y

exclusivamente para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

5. Lievar diligentemente las cuentas de la ejecución de los recursos apórtados, a

través de una contabilidad y libros respectivos. 6.Solicitar autorización de "CIARA" para divulgar cualquier información

relacionada con el objeto de la presente Encomienda.

7. Hacer del conocimiento de "CIARA" cualquier novedad o hecho dañoso que

pueda interrumpir la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

8. Entregar a "CIARA" un informe final de la adquisición de la maquinaria, destacando los aspectos técnicos y financieros.

Solicitar las garantías que fueren necesarias a los fines de resguardar los recursos económicos aportados por "CIARA".

10.No hacer ninguna modificación en el proyecto objeto del presente convenio, sin la aprobación previa y por escrito de "CIARA".

Obligaciones de "CIARA":

 Efectuar oportunamente la transferencia del aporte correspondiente, a objeto de que "CVA-ECISA" pueda efectuar la labor encomendada.

 Prestar toda la colaboración que requiera "CVA-ECISA", a los fines de la mejor ejecución del objeto de la presente Encomienda.

3. Realizar todas las actividades que considere necesarias, a los fines de que ciertamente se lleve a cabo la ejecución de la Encomienda.

TERCERA: DEL APORTE: De conformidad con el Punto de Cuenta signado con el N° DG/253-09, aprobado por la Presidenta de la Fundación en fecha 14 de diciembre de 2009, "CIARA" aporta a "CVA-ECISA", la cantidad DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.2.966.333,50), para la adquisición de las maquinarias referidas. Tal desembolso se efectuará mediante una (1) sola transferencia. "CVA-ECISA" se obliga igualmente, a reintegrar a "CIARA" las cantidades de dinero no ejecutadas a la fecha del vencimiento de la presente Encomienda y/o su prórroga, si fuere el caso.

CUARTA: DE LA VIGENCIA: La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de SEIS (06) MESES, contados a partir de su suscripción, tienda durante el cual "CVA-ECISA" se obliga a ejecutar el proyecto objeto del convenio. El plazo indicado en esta Cláusula podrá ser prorrogado deciente acuerdo escrito entre "LAS PARTES".

OUINTA: DE LA RESCISIÓN: "CIARA" podrá terminar o rescritario de la cualquier tiempo el presente Convenio, previa notificación por escrito a "CVA-ECISA" dada por lo menos con un (1) mes de anticipación, en los siguientes casos:

1.Por ejecutar "CVA-ECISA" los trabajos en desacuerdo a lo previsto para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

2.Por no cumplir "CVA-SCISA" con lo previsto en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y Ordenanzas relacionadas con la ejecución de los trabajos encomendados.

3,Por no cumpiir "CVA-ECISA" cualesquiera de los compromisos u obligaciones estipuladas en este Convenio.

PARAGRAFO ÚNICO: Si fuere el caso, en el momento de la rescisión "CVA-ECISA" deberá hacer el corte de las cuentas, pager las obligaciones pendientes a la fecha y reintegrar los fondos restantes a "CIARA".

SEXTÁ: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la ejecución o interpretación de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA y que no hayan sido resueltas por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, serán dilucidadas preferentemente con el empleo de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

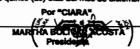
<u>SÉPTIMA</u>: DE LA CESIÓN. "CVA-ECISA" no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio, salvo autorización otorgada en forma escrita por "CIARA".

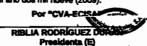
OCTAVA: DEL ADDENDUM. En caso de requerirse modificación parcial o total de alguna o algunas de las Cláusulas previstas en la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, las partes de común acuerdo, podrán suscribir las Addenda que consideren necesarios, los cuales se considerarán parte integrante de este Convenio.

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES. Todo aviso, participación, orden, notificación o citación y cualquier otra comunicación relativa el presente Convenio se realizará por escrito a las siguientes direcciones: Para "CIARA": Avenida México, Esquina La Guía, Tome Bellas Artes, Municipio Libertador del Distrito Capital. Teléfonos: (0212) 508 46 75 // 508 46 47 Para "CVA-ECISA": Edificio C.V.A. Avenida Libertador, entre calles 38 y 39. Zona industrial i, Frente al Domo Bolivariano. Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara. Teléfonos: (0251) 237 48 57 // 237 21 94.

<u>DÉCIMA</u>: DEL DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse, con exclusión de cualquier otro.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).



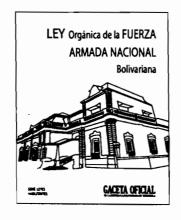


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVAKIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 091222-0525 CARACAS 22 DE DICIEMBRE DE 2009 199° y 150°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 36 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 ejusdem, dicta lo siguiente;





CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de diciembre de 2009, se instaló formalmente el Consekt Nacional Electoral eligiéndose a la Presidenta y Vicepresidenta del Organismo;

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de diciembre de 2009 se aprobó, de conformidad con la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, otorgarle el beneficio de Jubilación al Ciudadano Miguel José Villarroel Medina, Secretario General, la cual se hará efectiva a partir de su notificación;

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral dictar las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano Xavier Antonio Moreno Reyes, titular de la Cádula. de Identidad No 3.753.786, como Secretario General del Consejo Nacional Bectorial.

SEGUNDO: La referida designación se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivaniana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2009.

Comuniquese y Publiquese

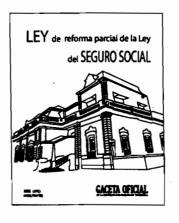


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN NO. 091222- 0526 CARACAS 22 DE DICIEMBRE DE 2009 199° y 150°

Quien suscribe, Tibisay Lucena Ramírez, titular de la Cedula de Identidad N° 5.224.732, en mi carácter de Presidenta del Consejo Nacional Electoral y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 13 numeral 11 del Reglamento Interno de este Organismo, autorizo al ciudadano Xavier Antonio Moreno Reyes, titular de la Cádula de Identidad No. No 3.753.786, en su carácter de Secretario General, para expedir las certificaciones de las copias de actas del Consejo Nacional Electoral y de documentos en curso o del Archivo Central.

Resolución dictada en fecha veintidós (22) de diciembre de 2009 Comuníquese y publíquese







GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII

MES III

Número 39.337

Caracas, miércoles 30 de diciembre de 2009

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818 www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo //. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leves, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.